MODIFICACIÓN No. 10

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.0834 -2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. NIT. 830.116.807-7
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía
OBJETO	ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL.
VALOR DEL CONTRATO	SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($63.382.457.328),
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de septiembre de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	21 de agosto 2025
FECHA DE INICIO:	28 de agosto 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A

DANIEL MONTOYA OSSA identificado(a) con CC. 94.507.017, quien actúa en su calidad de ordenador del gasto del SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No.4112.010.20.0843 del 02 de julio de 2026 y Acta de posesión No.576 de 2026, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto No.4112.010.20.0443 del 08 de mayo de 2026, quien en lo sucesivo se denominará Distrito de Santiago de Cali y, por otra parte PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 830.116.807-7 representada legalmente por el señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía, quien para los efectos del presente acto se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

No. 10 al contrato de Compra No. 4151.010.26.1.0834-2025, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, el doce (12) de julio de 2025 publicó en SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) el aviso de convocatoria pública, el estudio del sector, los estudios previos, el complemento al proyecto pliego de condiciones y demás anexos del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa No. 4151.010.32.1.0574-2025 cuyo objeto fue: "ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL"

4. Que mediante Acto Administrativo No. 4151.010.21.0139 del 31 de julio de 2025 se ordenó la apertura del proceso con un presupuesto oficial por valor de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE ($72.635.632.300), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, distribuido en cuatro lotes, así:

LOTE 1: MAQUINARIA AMARILLA - CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M.CTE ($14.655.299.415)

LOTE 2: PAVIMENTACIÓN - VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.CTE ($27.601.168.327)

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

LOTE 3: AUTOHORMIGONERA - MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE ($1.477.302.790).

LOTE 4: MAQUINARIA BLANCA: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($28.901.861.768,00).

5. Que de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, el plazo máximo para presentar propuestas era hasta las 11:00 a.m. del día 06 de agosto de 2025, terminó en el cual, de acuerdo al cierre y apertura de propuestas realizada en la plataforma transaccional SECOP II se recibió la oferta de PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., únicamente se presentó en los lotes 1 y 2.

6. Que para los lotes 3 y 4 no se recibieron ofertas, por lo tanto, el comité evaluador en el primer informe recomendó la declaratoria de desierta de dichos lotes, toda vez que se configuró la causal de rechazo establecida en el literal a) del numeral 9 del pliego de condiciones definitivo.

7. Que mediante resolución No. 4151.010.21.1.0157 del 21 de agosto de 2025 la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali, previa recomendación del equipo asesor evaluador ADJUDICÓ el contrato de compra venta para el Lote 1 - MAQUINARIA AMARILLA y Lote 2 - PAVIMENTACIÓN a PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., identificada con NIT 830.116.807-7 representada legalmente por el señor PEDRO WALTER CANO BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.573 de Envigado - Antioquía.

8. Que como consecuencia de la Adjudicación, el veintiuno (21) de agosto de 2025 la Secretaría de Infraestructura y PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. identificada con el NIT. 830.116.807-7, suscribieron el contrato de Compra Venta No. 4151.010.26.1.0834-2025, cuyo objeto contractual es: “ADQUIRIR MAQUINARIA AMARILLA, VEHÍCULOS PESADOS Y EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA REALIZAR EL MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL“ por un monto total de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($42.254.980.600,00) correspondiente a LOTE 1 Maquinaria Amarilla por valor de CATORCE MIL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M.CTE ($14.655.072.600) y LOTE 2 Pavimentación por valor de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL PESOS M.CTE ($27.599.908.000).

9. Que en la misma resolución antes mencionada se declararon desiertos los LOTES 3: AUTOHORMIGONERA por valor de MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M.CTE ($1.477.302.790) y LOTE 4: MAQUINARIA BLANCA por valor de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE ($28.901.861.768,00), por configurarse la causal de rechazo establecida en el literal a) del numeral 9 del pliego de condiciones que dispone:

"... 9. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura declarará desierto el proceso únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalará en forma expresa y detallada las razones que condujeron a esa decisión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

a. Cuando no se presenten ofertas…".

10. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el día 28 de agosto de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato y se estableció como fecha de terminación del mismo el 30 de diciembre de 2025.

11. Que mediante modificación No. 1 del 14 de noviembre de 2025 se adicionó al contrato la suma de VEINTIÚN MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($21.127.476.728) dejando como nuevo valor del contrato la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($63.382.457.328), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Que mediante modificatorio No. 2 del 19 de diciembre de 2025 se realizó la cesión de derechos económicos realizada por el contratista Partequipos Maquinaria S.A.S., a favor de DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S. identificada con el NIT. 830.044.266-2, por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML ($7.611.628.000,00).

13. Que la cesión del contrato se aceptó única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025, así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos.

14. Que mediante modificatorio No. 3 del veintiséis (26) de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026 y se cambió el alcance del ítem Retroexcavadora cargadora a una (1) unidad y Retroexcavadora cargadora extensión a tres (3) unidades, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

15. Que mediante modificatorio No. 4 del veintisiete (27) de febrero de 2026 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2026, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

16. Que mediante modificatorio No. 5 del treinta y uno (31) de marzo de 2026 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de abril de 2026, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

17. Que mediante modificatorio No. 6 del 30 de abril de 2026 se prorrogó la ejecución del objeto contractual hasta el 30 de mayo de 2026, por la causas que se evidencian en los documentos de la modificación y que hacen parte del expediente contractual.

18. Que mediante modificatorio No. 7 del 29 de mayo de 2026 se prorrogó la ejecución del objeto contractual hasta el 30 de junio de 2026, por la causas que se evidencian en los documentos de la modificación y que hacen parte del expediente contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. Que mediante modificatorio No. 8 del 30 de junio de 2026 se prorrogó la ejecución del objeto contractual hasta el 30 de julio de 2026, por la causas que se evidencian en los documentos de la modificación y que hacen parte del expediente contractual.

20. Que mediante modificatorio No. 9 del 30 de junio de 2026 se prorrogó la ejecución del objeto contractual hasta el 30 de septiembre de 2026, por la causas que se evidencian en los documentos de la modificación y que hacen parte del expediente contractual.

21. Que el contratista solicita la prórroga del contrato hasta el 15 de octubre de 2026, teniendo en cuenta lo siguiente:

"... **ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

1. EQUIPOS ENTREGADOS

ENTREGAS - LOTE 1					
Ítem	Descripción	Marca	Cantidad	referencia	**ESTADO**
1	Minicargador	CASE	7	SR210B	ENTREGADO
2	Motoniveladoras	CASE	3	845C	ENTREGADO
3	Máquina selladora de fisuras	KEBCO	1	LS500	ENTREGADO
4	Cargadores frontales	CASE	2	821G	ENTREGADO
5	Retroexcavadora cargadora	CASE	1	851 FX	ENTREGADO
6	Retroexcavadora cargadora Extensión	CASE	3	851 FX E	ENTREGADO
7	Martillo para minicargador	OKADA	5	OKADA400	ENTREGADO
8	Martillo para retroexcavadora	OKADA	3	OKADA800	ENTREGADO
9	Barredora para minicargador	EUROIMPLEMENTOS	3	03CBTI1700SP	ENTREGADO
9	Barredora para minicargador	ATTLAR	1	03CBTI1700SP	ENTREGADO
10	Balde Multipropósito	PALADÍN	5	BALDE	ENTREGADO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ENTREGAS - LOTE 2					
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**referencia**	**ESTADO**
1	Rodillos neumáticos Rotación	DYNAPAC	3	CP1200	ENTREGADO
2	Rodillo Compactador Tandem MIX	DYNAPAC	3	CC2200 VI	ENTREGADO
3	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	DYNAPAC	4	F1800C	ENTREGADO
4	Compactadores de suelos vibratorios	DYNAPAC	5	CA1500D	ENTREGADO
5	Perfiladoras de pavimento en frío Pequeña	BOMAG	2	BM500	ENTREGADO

ENTREGAS - LOTE 3				
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**ESTADO**
1	Hormigonera autocargable	D'Avino	1	ENTREGADO

ENTREGAS - LOTE 4				
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**Cantidad**	**ESTADO**
1	Volqueta 7 metros cúbicos	Mercedes Benz	8	ENTREGADO
2	Volqueta dobletroque	Mercedes Benz	5	ENTREGADO
3	Camión de estacas sencillos	Chevrolet	8	ENTREGADO
4	Carrotanque	Mercedes Benz	3	ENTREGADO
5	Tractocamión	Freightliner	2	ENTREGADO
6	Carro Taller	Mitsubishi	1	ENTREGADO

2. EQUIPOS EN PROCESO DE MATRÍCULA

CRONOGRAMA ENTREGA						
Ítem	**Descripción**	**Marca**	**referencia**	**Cantidad**	**FECHA ACTUALIZADA**	**ESTADO**
1	Perfiladoras de pavimento en frío Grande	BOMAG	BM1000	2	29/09/2026	En proceso de matrícula

En relación con las fresadoras BM1000, nos permitimos informar que los equipos ya se encuentran en proceso de matrícula ante el organismo de tránsito competente. En consecuencia, con el propósito de garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales y asegurar que los equipos sean entregados en condiciones óptimas para su adecuada utilización, solicitamos respetuosamente a la Entidad conceder una **prórroga de quince (15) días calendario** al plazo de ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La presente solicitud se fundamenta en circunstancias ajenas a la voluntad, gestión y control directo de PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., en su calidad de contratista. Si bien la matrícula de los equipos constituye una obligación contractual a nuestro cargo, su culminación depende de actuaciones administrativas que deben ser adelantadas por distintas dependencias de la Alcaldía de Santiago de Cali.
En particular, el procedimiento requiere una gestión inicial ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, dependencia competente para adelantar las actuaciones relacionadas con la matrícula de los bienes de propiedad de la Entidad. Esta dependencia debe otorgar el poder correspondiente a PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S., con el fin de que pueda iniciarse formalmente el trámite ante la Secretaría de Movilidad.

A su vez, la Secretaría de Movilidad únicamente puede efectuar la matrícula o el registro de los equipos cuando se encuentren satisfechos los requisitos administrativos exigidos para el efecto, entre ellos, que la Entidad no registre multas u obligaciones pendientes que impidan la realización del trámite. Por consiguiente, la finalización del proceso no depende exclusivamente de las actuaciones desplegadas por el contratista, sino también de los tiempos de respuesta, las validaciones y las gestiones internas a cargo de las dependencias distritales competentes.

Es importante señalar que, entre los equipos efectivamente entregados a la Entidad y aquellos que ya se encuentran en trámite de matrícula, se ha gestionado la totalidad de los ochenta y un (81) equipos contemplados en el contrato. Esto significa que se ha alcanzado un avance del cien por ciento (100 %) en cuanto a la entrega o sometimiento al trámite de matrícula de los equipos, sin que dicha afirmación implique que la totalidad de las matrículas se encuentre formalmente culminada a la fecha.

En ese sentido, los trámites pendientes corresponden a actuaciones administrativas necesarias para completar la legalización y el registro definitivo de las fresadoras BM1000, las cuales se encuentran en curso y están siendo objeto de seguimiento permanente por parte del contratista.

Debe destacarse que la intención de PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. ha sido y continúa siendo cumplir de manera íntegra, oportuna y adecuada con el objeto contractual. La empresa reconoce la importancia y el impacto que tiene este proyecto para la ciudad, así como la responsabilidad que le corresponde en la correcta ejecución de las obligaciones asumidas.

El avance alcanzado evidencia el compromiso del contratista y el esfuerzo financiero, operativo, logístico, técnico y administrativo desplegado para atender un proyecto de esta magnitud. La totalidad de los equipos ha sido entregada, matriculada o sometida al procedimiento administrativo correspondiente, quedando pendientes únicamente las actuaciones necesarias para concluir formalmente la matrícula de las fresadoras BM1000 y coordinar su entrega final a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

En este contexto, el plazo adicional solicitado resulta indispensable para culminar los procesos de matrícula que se encuentran en curso y efectuar la entrega final de los equipos con la totalidad de los documentos exigidos contractualmente. La ampliación permitirá asegurar que los bienes sean recibidos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

en condiciones jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas para su utilización por parte de la Entidad.

La prórroga solicitada no implica una modificación del objeto, del alcance ni de las condiciones esenciales del contrato. Por el contrario, constituye una medida necesaria, razonable y proporcional, orientada a garantizar su adecuada culminación, la observancia de los estándares de calidad, el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas y la protección del interés público involucrado.

Asimismo, se deja constancia de que la ampliación del plazo solicitada no obedece a una conducta negligente, omisiva o injustificada del contratista. Los procesos pendientes dependen de actuaciones administrativas de terceros y de las autoridades competentes, mientras que PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S. ha adelantado oportunamente las gestiones que se encuentran bajo su responsabilidad y continuará realizando el seguimiento necesario hasta obtener la matrícula definitiva de los equipos.

La concesión de la prórroga permitirá superar las contingencias administrativas advertidas y asegurar que la ejecución contractual culmine en debida forma, evitando afectaciones en el recibo y la puesta en funcionamiento de los equipos y garantizando el cumplimiento de la finalidad perseguida por la Entidad con la celebración del contrato.

En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente conceder una prórroga de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual vigente, con el propósito exclusivo de culminar los trámites de matrícula pendientes y coordinar la entrega final de las fresadoras BM1000 a la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Agradecemos la atención brindada a la presente solicitud y quedamos atentos a la decisión de la Entidad, así como a cualquier información o documentación adicional que resulte necesaria para la formalización de la prórroga…”.

22. Que el supervisor mediante formato de justificación para modificación de contratos, avaló la solicitud del contratista, presentando un informe detallado, así:

“...Que previo a analizar la solicitud del contratista es importante manifestar que a la fecha al contratista ya se le cancelaron cuatro cuentas de cobro por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($49.451.751.532,00), que corresponde única y exclusivamente a lo antegrado, así:

Primera cuenta por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE ($7.806.164.800) correspondiente a la entrega de:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario	Valor total

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1	MOTONIVELADORA	2	$ 1.526.472.500	$ 3.052.945.000
2	MINICARGADOR	7	$ 351.183.000	$ 2.458.281.000
3	RETROCARGADOR	1	$ 749.640.500	$ 749.640.500
4	MARTILLO HIDRÁULICO	3	$ 72.524.550	$ 217.573.650
5	BARREDORA PARA MINICARGADOR	4	$ 64.414.700	$ 257.658.800
6	SELLADORA DE FISURAS	1	$ 871.365.600	$ 871.365.600
7	BALDE MULTIPROPÓSITO	5	$39.740.050	$198.700.250
	TOTAL	23		**$ 7.806.164.800**

Segunda cuenta por valor de TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($13.753.299.700), correspondiente a la entrega de:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	MOTONIVELADORA	1	$1.526.472.500	$1.526.472.500
2	RETROCARGADOR EXTENSIBLE	1	$749.640.500	$749.640.500
3	RETROCARGADOR EXTENSIBLE	1	$654.154.900	$654.154.900
4	RETROCARGADOR SENCILLO	1	$654.154.900	$654.154.900
5	MARTILLO HIDRÁULICO DE MINICARGADOR	5	$61.570.600	$307.853.000
6	VOLQUETA 7 m3 - 2024	5	$710.549.000	$3.552.745.000
7	RODILLO NEUMÁTICO ROTACIÓN	3	$787.887.100	$2.363.661.300
8	RODILLO COMPACTADOR MIXTO TANDEM	2	$493.992.800	$987.985.600
9	CARGADOR FRONTAL	2	$1.478.316.000	$2.956.632.000

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	TOTAL	21		**$13.753.299.700**

Tercera cuenta por valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIEN PESOS M.CTE ($16.420.322.100), correspondiente a la entrega de:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	Volqueta dobletroque	5	1.117.648.000,00	5.588.240.000,00
2	Compactadores de suelos vibratorios	5	888.061.300,00	4.440.306.500,00
3	Rodillo Compactador Tandem MIX	1	493.992.800,00	493.992.800,00
4	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	3	1.965.927.600,00	5.897.782.800,00
TOTAL		14		**$16.420.322.100**

Cuarta cuenta por valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.CTE ($11.471.964.932), correspondiente a:

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	Camion de estacas sencillos	8	297.381.000,00	2.379.048.000,00
2	Pavimentadoras de asfalto de cadenas	1	1.965.927.600,00	1.965.927.600,00
3	Volqueta 7 metros cúbicos 2026	3	717.570.000,00	2.152.710.000,00
4	Carrotanque	2	1.090.278.000,00	2.180.556.000,00
5	Tractocamión	2	1.396.861.666,00	2.793.723.332,00
	TOTAL	16		**$11.471.964.932**

Adicionalmente, se encuentra en trámite de pago la cuenta número cinco (5) por valor de SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CTE ($7.248.784.395), correspondiente a la entrega de:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

item	Equipo	Cantidad	Valor unitario incluido IVA	Valor total incluido IVA
1	Fresadora bomag BM500	2	$2.384.165.000	$4.768.330.000
2	Carro Taller	1	$651.525.000	$651.525.000
3	Autohormigonera	1	$738.651.395	$738.651.395
4	Camión Cisterna	1	$1.090.278.000	$1.090.278.000
	TOTAL	5		($7.248.784.395)

Los dos (2) equipos pendientes de entrega se encuentran en proceso de matrícula que representa el (2.5%), así:

Ítem	Descripción	Marca	referencia	Cantidad	FECHA ACTUALIZADA	RADICADO
1	Perfiladoras de pavimento en frío Grande	BOMAG	BM1000	2	29/09/2026	20264151010001276 4

Es decir que entre lo entregado y lo que se encuentra en trámite de matrícula , el avance es del 100%.

Ahora bien, dicho lo anterior y teniendo en cuenta la solicitud de contratista de prorrogar el contrato hasta el quince (15) de octubre de 2026, es importante precisar que, en ejercicio de las funciones de supervisión del contrato y una vez analizada la solicitud presentada por el contratista, se procede a emitir el siguiente concepto técnico:

- Estado de ejecución del contrato

De acuerdo con los informes de seguimiento, el contrato presenta un avance significativo, evidenciado en un cumplimiento aproximado del 100% entre lo entregado y en proceso de matrícula, lo cual permite concluir que el objeto contractual se encuentra en su fase final de ejecución, pues las fresadoras BM-1000 ya fueron verificadas por la supervisión con visita en en sitio y se inició el trámite de matrícula correspondiente tal como se evidencia en los soportes que se anexan a la presente justificación. .

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.





b. Naturaleza de las actividades pendientes

Se identifica que el pendiente corresponde a la entrega material de dos (2) perfiladoras de pavimento en frío Grande, las cuales se encuentran en trámites de matrícula ante la autoridad de movilidad del Distrito de Santiago de Cali.

- Ausencia de incumplimiento grave o estructural

Del análisis integral no se evidencian situaciones constitutivas de incumplimiento grave, que comprometan la finalidad del contrato. Por el contrario, el avance demostrado refleja gestión y cumplimiento sustancial, quedando únicamente un remanente operativo razonable.

- Principio de eficiencia y cumplimiento del objeto contractual

Negar la prórroga en esta etapa podría derivar en la no culminación adecuada del objeto contractual, afectando la puesta en operación total de la maquinaria y, por ende, el interés público asociado al proyecto. En este sentido, resulta más eficiente permitir la finalización completa del contrato que iniciar actuaciones sancionatorias o nuevos procesos que retrasen la satisfacción de la necesidad.

- Garantía del interés público

La prórroga solicitada no implica modificación del valor del contrato ni las condiciones técnicas; por el contrario, permite asegurar la entrega total de los bienes en condiciones legales y operativas óptimas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantizando su correcta incorporación al servicio. (...)".

23. Adicionalmente menciona el supervisor "...Adicionalmente, en la solicitud elevada por el contratista, se evidencia que las situaciones que han afectado el cronograma inicialmente presentado obedecen a circunstancias externas, objetivas y ajenas a su voluntad, relacionadas principalmente el tránsito marítimo, trámites de nacionalización y registro y fabricación, lo que ha generado trámites más dispendiosos ante autoridades competentes para la nacionalización de los equipos, procesos de fabricación especializada y condiciones logísticas del transporte marítimo y portuario, especialmente en el puerto de Buenaventura durante el último trimestre del año.

Desde el punto de vista técnico, dichas circunstancias no corresponden a fallas en la planeación, negligencia o incumplimiento imputable al contratista, sino a hechos sobrevinientes e irresistibles que inciden directamente en la cadena de suministro, fabricación, importación y entrega de maquinaria pesada altamente especializada, cuya producción no se realiza de manera masiva ni inmediata. En este sentido, se observa que el contratista ha desplegado las gestiones necesarias para mitigar los efectos de estas contingencias y, adicionalmente, ha realizado entregas parciales significativas, demostrando una conducta diligente, colaborativa y orientada al cumplimiento del contrato.

Lo anterior, se evidencia cuando podemos ver que a la fecha, el 100% de los equipos (81) ya se encuentran en territorio nacional en alguna de las siguientes condiciones: ENTREGADOS, o en TRÁMITE DE MATRÍCULA, lo que demuestra un intención real de la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S., en cumplir a cabalidad con el objeto contractual.

Así mismo, resulta relevante resaltar que el objeto contractual reviste una especial importancia estratégica para la Secretaría, en tanto la adquisición de maquinaria amarilla, vehículos pesados y equipos especializados constituye un insumo esencial para el mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y recuperación de la infraestructura vial, actividades directamente vinculadas a la prestación de un servicio público y a la satisfacción de necesidades colectivas.

Forzar el cumplimiento estricto del plazo inicialmente pactado, desconociendo las circunstancias acreditadas, podría derivar en entregas apresuradas, afectaciones a la calidad de los equipos o, incluso, en la imposibilidad material de culminar el objeto contractual en condiciones óptimas.

Desde una perspectiva técnica y de gestión contractual, la aceptación de la solicitud del contratista se configura como una medida razonable, proporcional y necesaria para salvaguardar el interés público, garantizar la correcta ejecución del contrato y asegurar que los bienes a recibir cumplan plenamente con las especificaciones técnicas y normativas exigidas, máxime cuando el contratista ha logrado demostrar su interés en el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada no implica una alteración del objeto ni de las condiciones técnicas pactadas, sino un ajuste temporal destinado a superar contingencias no previstas y asegurar la culminación exitosa del proyecto.

En consecuencia, se concluye que resulta técnicamente procedente aceptar los argumentos expuestos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

por el contratista, toda vez que las circunstancias que motivan la solicitud son ajenas a su control, y su reconocimiento permite privilegiar el cumplimiento integral del objeto contractual sobre una interpretación meramente formal del plazo, en concordancia con los principios de eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general que rigen la contratación estatal, recalcando, que la Entidad paga únicamente lo entregado al Distrito de Santiago de Cali.

Además, es importante mencionar que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: “Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros”- (Sentencia C – 300 de 2012).

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado” (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00)...”.

Respecto al cumplimiento del interés general que debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: “El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado”.

Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

En el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal…”

…Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita el trámite para la modificación del contrato donde se prorrogue el plazo de ejecución del contrato hasta el 15 de octubre de 2026, de acuerdo con la solicitud elevada por Partequipos Maquinaria S.A.S.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

se anexa:

- Solicitud del contratista
- Oficio de radicado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios No. 20264151010012764
- Prefactura de venta individual por equipo.
- Manifiesto de aduana individual por equipo o Declaración de importación
- Formulario Único Nacional (FUN) individual por equipo
- Runt…."

24. En ejercicio de las funciones propias del rol de Ordenador del Gasto y una vez revisado el contenido de la solicitud presentada por el contratista, así como el concepto técnico y de viabilidad emitido por el Supervisor del contrato, esta dependencia procede a acoger integralmente los argumentos expuestos por el contratista en cuanto a la ampliación del plazo y la justificación o aval del supervisor.

25. Que la Secretaría de Infraestructura tiene como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y mantenimiento de la infraestructura vial del Distrito Especial de Santiago de Cali, garantizando condiciones adecuadas de movilidad, seguridad vial, conectividad territorial y calidad de vida para la ciudadanía. En este marco, el contrato cuyo objeto es la adquisición de maquinaria amarilla, vehículos pesados y equipos especializados constituye un componente estratégico del fortalecimiento institucional, en tanto permite a la Administración Distrital contar con un parque automotor propio, moderno y técnicamente idóneo para atender de manera oportuna y eficiente las necesidades de mantenimiento, rehabilitación, mejoramiento y recuperación de la malla vial.

26. Que desde esta perspectiva, la entrega completa y en óptimas condiciones del parque automotor contratado reviste una importancia estructural para la ciudad de Cali, toda vez que dichos equipos serán destinados a la atención directa de frentes de obra, intervención de vías urbanas y rurales, respuesta a emergencias, y ejecución de programas misionales orientados a mejorar la movilidad y la seguridad vial. La adecuada culminación del objeto contractual, por tanto, prevalece sobre una lectura estrictamente formal del plazo, cuando se evidencian circunstancias externas, ajenas al contratista y suficientemente acreditadas, que han impactado el cronograma de ejecución.

27. Que las situaciones alegadas por el contratista relacionadas con la implementación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de los cambios regulatorios en materia ambiental que ha generado trámites más dispendiosos ante las autoridades competentes, procesos de fabricación especializada y contingencias logísticas del transporte y la nacionalización de los equipos— no son imputables a su conducta, ni constituyen incumplimiento doloso o negligente.

28. Ahora bien, en el marco de la ejecución contractual, se evidencia que las circunstancias que han incidido en el cronograma de entrega obedecen a contingencias propias de los procesos de fabricación, traslado, importación, nacionalización, matrícula y alistamiento de maquinaria pesada, factores que no son imputables a una conducta negligente del contratista. Por el contrario, se constata que la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S. ha desplegado acciones concretas, verificables y orientadas a mitigar los impactos logísticos y administrativos presentados, manteniendo una conducta diligente, colaborativa y ajustada a los principios de buena fe y responsabilidad contractual.

29. Que el avance físico del contrato resulta material y significativo, pues a la fecha, el 100% de los equipos (81 unidades) ya se encuentra en territorio nacional en condición de ENTREGADO y en TRAMITE DE MATRICULA; lo que demuestra un intención real de la Compañía Partequipos Maquinaria S.A.S., en cumplir a cabalidad con el objeto contractual, lo anterior, demuestra un avance significativo. Este nivel de ejecución demuestra un cumplimiento sustancial y progresivo del objeto contractual, así como una intención real e inequívoca de culminar las obligaciones pactadas. En consecuencia, desde una perspectiva técnica y de equilibrio contractual, la ampliación del plazo se configura como una medida razonable y proporcional que garantiza la culminación integral del objeto contratado.

30. Que acceder a la solicitud de prórroga no implica una modificación sustancial del contrato ni un detrimento del patrimonio público, sino una decisión administrativa razonable y proporcional, encaminada a asegurar que la inversión pública realizada se materialice en activos funcionales, durables y plenamente conformes con las especificaciones técnicas y normativas exigidas. Adoptar una decisión contraria podría comprometer la calidad de los equipos, afectar la correcta ejecución del contrato y, en última instancia, generar impactos negativos en la capacidad operativa de la Secretaría para atender las necesidades de la ciudad.

31. Que en atención a los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, prevalencia del interés general y finalidad pública, y considerando la relevancia misional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del parque automotor adquirido para el Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge el concepto favorable del Supervisor y acepta los argumentos expuestos por el contratista, estimando procedente la ampliación del plazo contractual como un mecanismo idóneo para garantizar el cumplimiento integral del objeto del contrato y la satisfacción del interés público comprometido.

32. Que ahora bien en cuanto a la paralización del desarrollo del contrato y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a nuestro cargo, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros"- (Sentencia C – 300 de 2012).

33. Que lo anterior se ratifica, cuando analizamos la metodología cualitativa, donde para las decisiones de la Entidad es necesario hacer un tránsito del análisis económico del derecho a la teoría de la ponderación constitucional, pues es posible que la declaratoria de incumplimiento no sea procedente ante la posibilidad de evitar litigios, salvaguardar el fisco de gastos administrativos innecesarios y satisfacer el goce de derechos fundamentales, pues como se dijo se evidencia que el contratista ha venido haciendo entregas parciales y matrículas de los equipos disponibles para tal trámite administrativo.

34. La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

35. Es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-713 de 2009, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado".

36. La planeación de un contrato también implica el pleno cumplimiento del objeto contractual, entendiendo que el mismo no solo se agota con su entrega, sino que debe ser dada al servicio en condiciones óptimas para el mismo, por lo que la planeación, necesariamente vincula las etapas precontractuales, ***contractual*** y también la poscontractual.

37. Por lo tanto, no podemos limitar el concepto de planeación, a un tema de estudios previos que se desarrollan en la etapa precontractual, descuidando las otras etapas del proceso contractual que también requieren planeación y que son parte de la ejecución, desarrollo y cumplimiento de los términos contractuales, desconociendo que la planeación es un sistema para el cumplimiento de los fines del Estado y que el contrato es una herramienta a su servicio.

38. La planeación no se puede limitar a un cumplimiento de requisitos exigidos en la ley, sino que su efectividad exige acciones concretas en la contratación pública, en la que se debe incluir el seguimiento técnico a la ejecución del contrato, al desarrollo del proyecto, de tal forma que incluso ante la presencia de eventos inesperados se cuente con las herramientas para su solución como ocurre en el caso que es objeto de modificación, ante algo inesperado como la implementación de los cambios regulatorios en materia ambiental que han generado trámites más dispendiosos ante las autoridades competentes, procesos de fabricación especializada y contingencias logísticas del transporte y la nacionalización de los equipos, la Entidad ha buscado por todos los medios para dar soluciones asertivas que van en pro de garantizar la ejecución del contrato y la satisfacción de la necesidad identificada siempre en cumplimiento del interés general.

39. Dicho lo anterior, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para adquirir maquinaria, cambios en los precios de los equipos, los nuevos procesos de contratación que se deben adelantar.

40. Para sustentar lo anterior, es importante señalar que tenemos que cumplir cabalmente con los principios que rigen la función administrativa conforme a lo descrito en el artículo 209 de la Constitución Nacional, y la ley así: "…ARTÍCULO 209. La función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley…"

41. A su vez la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "…Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad…".

42. Así las cosas, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibidem, así: "…11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa…

…12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas…".

43. Que una vez recibido el requerimiento y hecho el análisis de la información es pertinente adicionar en tiempo el plazo de ejecución del contrato para que de manera eficaz y con economía del tiempo se entreguen todos y cada uno de los equipos adquiridos, por cuanto es fundamental reconocer la magnitud y alcance de co-beneficios que se proyectan con su consolidación en términos de gestión operativa y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de infraestructura que permita recuperar y conservar la red vial de Cali, garantizando su funcionalidad, seguridad y durabilidad en el tiempo. La implementación de estas intervenciones responde a un enfoque estratégico que busca proporcionar soluciones sostenibles a corto, mediano y largo plazo, priorizando la movilidad eficiente, la reducción del deterioro vial y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos. Las actividades a corto plazo se centran en el mantenimiento vial, cuyo propósito es garantizar la conservación de la infraestructura en condiciones óptimas de funcionamiento. Estas acciones buscan minimizar el deterioro prematuro de las vías, prolongar su vida útil y prevenir la aparición de fallas estructurales que puedan comprometer la seguridad y movilidad de los usuarios.

44. Que los contratos estatales pueden ser prorrogados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.

45. Que, en el mismo sentido, mediante sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

46. Que este Despacho al no existir impedimento legal para realizar la mencionada modificación al contrato de compra Nº 4151.010.26.1.0834-2025, procede a suscribir la presente modificación ampliando el plazo del contrato hasta el 30 de septiembre de 2026.

47. Que el contrato se encuentra dentro del plazo de ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que, por lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025 hasta el quince (15) de octubre de 2026.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 10, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0834-2025, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TERCERO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de compra No. 4151.010.26.1.0834-2025 y las de sus modificaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 que no se modifican mediante la presente modificación No. 10.

CUARTO: El contratista deberá presentar para aprobación de la Entidad la modificación de las garantías para ampliar su plazo de vigencia.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 10 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 10 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado el día treinta (30) de septiembre de 2026.

Contratista,	Contratante,
FIRMADO ELECTRONICAMENTE	FIRMADO ELECTRONICAMENTE
_____	_____
DANIEL MONTOYA OSSA SECRETARIO DE DESPACHO SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	PARTEQUIPOS MAQUINARIA .A.S Nit: 830.116.807-7 RI: PEDRO WALTER CANO BEDOYA C.C. No. 98.570.573 de Envigado Antioquía

Proyectó: Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Revisó: Andres Felipe Pereira Rodriguez - Subsecretario de Despacho
Sebastian Tarapuez Martinez - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.